



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación Patrimonial por Insolvencia de Persona Natural no Comerciante
Demandante	Oscar Abel Uribe Gómez
Demandado	Municipio de Medellín, Jairo Puerta Galvis y otros
Radicado	050014003 013 2020 00618 00
Auto	Interlocutorio N° 3141
Asunto	Incorpora, no repone, requiere

Se incorpora al expediente memorial aportado por la abogada Gloria Esther Ruiz Guerra quien funge como apoderada del acreedor Jairo Puerta Galvis, quien informó cambio de la dirección de su correo electrónico de notificaciones.

Por otra parte, procede el Despacho a resolver escrito presentado por el acreedor Jairo Puerta Galvis y la liquidadora designada María Fernanda Correa, mediante el cual recurren el auto 31 de marzo de 2023 pretendiendo se acepte la notificación realizada a la cónyuge del deudor, misma que fue enviada al correo electrónico de **Oscar Abel Uribe Gómez**.

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito del 19 de enero de 2022 la liquidadora designada María Fernanda Correa dio cumplimiento a lo ordenado mediante autos del 11 de marzo de 2021 y 08 de septiembre de 2022, allegando entre otros la notificación por aviso a la cónyuge del deudor remitida al correo electrónico de éste último.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 232 25 85 Ext. 2313

Dado lo anterior, y a que una vez revisado el expediente no se evidenció que el señor **Oscar Abel Uribe Gómez** hubiese informado sobre dirección de notificación de su cónyuge la señora Luz marina Torres Velásquez, mediante auto del 31 de marzo de 2023 no se aceptó la notificación realizada a la señora Torres Velásquez por cuanto se consideró que la existencia del presente proceso de liquidación patrimonial se le debía comunicar a la dirección de ésta a efectos de dar garantía procesal, por ello se requirió al deudor so pena de desistimiento para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación del auto aquí recurrido informara al Despacho dirección física y/o electrónica de su cónyuge y, de forma oficiosa se ordenó oficiar a EPS SURAMERICANA S.A., para que indicara los datos de ubicación y contacto que reposan en su base de datos de la señora Luz Marina Torres Velásquez.

Frente a esta decisión el acreedor Jairo Puerta Galvis y la liquidadora designada María Fernanda Correa dentro del término legal interpusieron separadamente recurso de reposición contra el auto del 31 de marzo de 2023 notificado el 10 de abril de la misma anualidad por estados No. 057, por medio del cual no se aceptó la notificación realizada a la señora Torres Velásquez.

De los escritos de los recurrentes se sustrae en síntesis que, la abogada del acreedor Jairo Puerta Galvis manifestó que, (1) el deudor envió un correo electrónico al Despacho a través del cual confirmó la recepción de la notificación, por tanto, la notificación tanto de él como de su cónyuge se debe entender como recibida, además dado que Luz Marina Torres Velásquez solo actúa en calidad de cónyuge y la ley ordena citarla, ello es posible hacerse al correo electrónico del deudor, que afirma es el de la sociedad conyugal, en consecuencia, el hecho de no enviar la notificación al correo electrónico personal de la señora Luz Marina Torres, no significa que se haya conculcado su derecho a la defensa, sumado a que el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el trámite concursal; (2) el registro de la notificación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la publicación el edicto de emplazamiento en periódico de amplia circulación, da cuenta de la garantía de los derechos de

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 232 25 85 Ext. 2313

defensa y de contradicción que tuvo la conyugue del deudor y, (3) pese a que la notificación fue realizada hace más de un año durante todo ese tiempo no se realizó ningún control de legalidad, mismo que debió realizarse antes de emitir el auto de apertura de la liquidación pues a su parecer con la emisión de dicha providencia se aceptó el correo del deudor, uribegomezoscar@gmail.com, como correo de la sociedad conyugal. (archivos 61 y 62)

Por su parte la liquidadora señaló que, (1) si bien la norma determina que a la cónyuge hay que notificarla, también es cierto que ésta no es un acreedor en sí y, ante la ausencia del suministro de dicha información por parte del deudor, la ley ha establecido otros mecanismos para garantizar la publicidad del presente proceso, tal y como lo es el emplazamiento y la notificación por prensa de amplia circulación en donde se le ordena informar acerca de la apertura del mismo a fin de garantizar el derecho de defensa de las partes ante terceros, (2) en el trámite de negociación de deudas suministrar el correo de la cónyuge no es obligación para impedir el acceso al mismo, ni a las consecuencias que su no negociación trae y, (3) que se comunicó con el deudor vía telefónica a fin que suministrara el correo de su cónyuge, ante lo cual éste le indicó ser el mismo informado por él para sus notificaciones en el trámite de negociación de deudas y ante la negación de pasarla al teléfono, le instruyó que a dicha dirección podría notificarla. (archivo 63)

Ahora bien, respecto al requerimiento realizado al deudor en el auto recurrido, esto es, informar la dirección física y/o electrónica de su cónyuge, no se allegó cumplimiento alguno; por su parte EPS Suramericana S.A., informó como datos de ubicación y contacto de Luz Marina Torres Velásquez, Dirección: CL 18 SUR # 35 - 56 APTO 303, MEDELLIN, Teléfono: 2311459, Celular: 3155070483, Correo luzmarinatorresvelasquez@gmail.com.

Una vez surtido el término de traslado, ninguna de los interesados emitió pronunciamiento alguno.

II. CONSIDERACIONES

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 232 25 85 Ext. 2313

Conforme a lo previsto en el artículo 318 del C.G.P., el recurso de reposición procede, contra todos los autos que dicte el juez, salvo norma en contrario, el cual debe interponerse dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la providencia, habida cuenta de que en casos excepcionales la ley expresamente señala que contra determinadas providencias no cabe ningún recurso. Con la finalidad de que se revoquen o reformen los autos, lo que debe hacerse con expresión de las razones que lo sustenten, manifestando los motivos de inconformidad con la providencia recurrida. Presupuestos que se cumplen a cabalidad en el presente caso, lo que da pie a este juzgador a resolver de fondo el recurso interpuesto.

III. CASO CONCRETO

No obstante, los argumentos dados en el recurso de reposición, es claro que la norma exige que el liquidador debe notificar a la cónyuge del deudor de la existencia del proceso que se está adelantando (artículo 564 C.G.P.), y aunque se aseguró que el correo electrónico uribegomezoscar@gmail.com es el de la sociedad conyugal, no se acreditó que en efecto entre los cónyuges esto se hubiese acordado, también lo es que la liquidadora en su escrito manifestó que al momento de comunicarse con el deudor mediante llamada telefónica a fin de que le informara la dirección electrónica de su compañera, éste se negó a pasarla; en tal medida al no haber certeza que en efecto el correo referenciado sea de uso de la cónyuge, más cuando EPS Suramericana S.A., informó que ésta registra en su base unos datos de ubicación y contacto que no coinciden con el reportado por deudor, no le asiste la razón a los recurrentes y como consecuencia no se repondrá el auto atacado del 31 de marzo de 2023.

Finalmente se requerirá a la liquidadora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda con la notificación de **Luz marina Torres Velásquez** a las direcciones informadas por EPS Suramericana S.A. (archivo 66)

En atención a lo anterior, la suscrita Juez,

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 232 25 85 Ext. 2313

RESUELVE:

ÚNICO: No reponer el auto del 31 de marzo de 2023 y en consecuencia **se REQUIERE** a la liquidadora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda con la notificación de **Luz Marina Torres Velásquez** a las direcciones informadas por EPS Suramericana S.A.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 149 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE
2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONSOÑO
SECRETARIA

RFL

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06dc25e880a50b772e30d6da9a6cbfc6dc648cdceb59383e7e3c2c5dc5116bc**

Documento generado en 21/09/2023 09:41:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 232 25 85 Ext. 2313